MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DEL PLAN ANUAL DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2025.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes establece en el artículo 48.1 que las Comunidades Autónomas, ante el riesgo general de incendios forestales, elaborarán y aprobarán planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales.

El apartado cuarto del mismo artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, establece que dichos planes se aplicarán de manera continua durante todo el año e incluirán como contenido lo previsto en el artículo 44 relativo a prevención y, al menos, el contenido que dicho apartado determina.

Así mismo, el artículo 48.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, prevé la aprobación por real decreto de las directrices y criterios comunes precisos para la elaboración de los planes.

En cumplimiento de las anteriores previsiones se ha elaborado el Proyecto de Plan Anual para la Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

El objeto de este plan es crear un documento unificado que recoja las medidas y actuaciones previstas para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales en el año 2025 con las que se persigue reducir al mínimo los daños ecológicos, económicos y sociales producidos por estos en la Comunidad de Madrid. Si bien a fecha de esta memoria no se ha producido la aprobación del real decreto que fije las directrices y criterios comunes que informen la elaboración de estos planes, se ha tenido en cuenta el trabajo ya realizado en el seno del Comité de Lucha contra Incendios Forestales dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y que ha de informar el proyecto de la mencionada norma.

Para poder ejecutar las actuaciones recogidas en el plan, se destinarán los créditos presupuestarios correspondientes con cargo al programa 134A “Emergencias” previstos en el presupuesto de gasto del ejercicio 2025.

El apartado tercero del artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre dispone que los planes anuales de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales deberán ser aprobados por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

En la Comunidad de Madrid el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en su artículo 1 atribuye a la persona titular de dicha Consejería las competencias autonómicas en materia de prevención y extinción de

incendios y coordinación de emergencias, entre otras, y adscribe la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior en la disposición adicional primera.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, las competencias de protección civil, seguridad y emergencias se ejercen por la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Dentro de la Agencia, la Dirección General de Emergencias tiene atribuidas las funciones en materia de incendios forestales, de acuerdo con el artículo 3.j) del Decreto 111/2024, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

En cuanto al procedimiento, el citado artículo 48.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, dispone que los planes anuales de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales serán objeto de publicidad previa a su desarrollo.

En el mismo sentido, el artículo 58.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid reconoce el derecho de la ciudadanía a participar y a colaborar en la elaboración de las políticas públicas, señalando el artículo 58.2 que los sujetos comprendidos en su artículo 2.1, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, establecerán los medios necesarios para que la ciudadanía pueda colaborar en el diseño y elaboración de planes y programas de carácter general y de programas anuales y plurianuales, en los que se definirán los objetivos concretos a conseguir, las actividades y medios necesarios para ejecutarlos, el tiempo estimado para su consecución y las personas o los órganos responsables de su ejecución.

En cumplimiento de ambas previsiones, el plan será sometido a un periodo de exposición pública de un mes en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, adoptarán la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular.

En virtud de lo anterior, la aprobación del plan anual de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales 2025 de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior mediante Orden.

EL DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS